

ARTICULO 2.- La señora Nancy Handal de Mejía, queda designada Secretaria General del Directorio del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), en sustitución de Monseñor Priamo Tejeda.

ARTICULO 3.- La señora Josefina Castillo, queda designada Miembro del Directorio del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), en sustitución del señor Milán Suero.

ARTICULO 4.- El Doctor Francisco Angeles, queda designado Miembro del Directorio del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1236-00 que incorpora varias instituciones a la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO: 1236-00

CONSIDERANDO: Que la misión principal de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar es diseñar y coordinar las acciones de prevención de la violencia intrafamiliar, la asistencia y rehabilitación de las/los sobrevivientes y la supervisión de la aplicación de las leyes que regulan cada caso hasta la conclusión de los procesos correspondientes.

CONSIDERANDO: La labor que desempeñan las ONG's en lo que respecta a la lucha contra la violencia intrafamiliar y los derechos humanos.

CONSIDERANDO: El hecho de que la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar necesita de un presupuesto adecuado para su funcionamiento.

VISTAS las Leyes Nos.49-00 del 7 agosto del 2000, 41-00 del 5 de julio del 2000, 97 del 20 de diciembre de 1974 y el Decreto No.426-78 del 23 de noviembre de 1978, de creación de las Secretarías de Estado de la Juventud, Deportes, Cultura y del Consejo Nacional para la Niñez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se incorporan como miembros de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar, las siguientes instituciones: Secretaría de Estado de la Juventud, Secretaría de Estado de Deportes, Secretaría de Estado de Cultura, Consejo Nacional para la Niñez, una ONG no miembro de la Coordinadora de ONG's para el Area de la Mujer y una ONG para el Area de la Niñez.

ARTICULO 2.- La Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar contará con un (a) Coordinador (a), el o la cual participará en las reuniones de la comisión con voz, pero sin voto y dependerá de la Secretaría de Estado de la Mujer.

ARTICULO 3.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar serán consignados en la Ley de Gastos Públicos de cada año.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1237-00 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1237-00